



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 02 001 2010 00136 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SAMUEL ARTURO VELÁSQUEZ MÁRQUEZ
Asunto	Acepta Cesión de derechos
Providencia	2021-1220

BANCOLOMBIA S.A. informó que cedía las obligaciones que son ejecutadas dentro del presente proceso, transfiriendo los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. en favor de REINTEGRA S.A.S, contraídas por SAMUEL ARTURO VELÁSQUEZ MARQUEZ¹.

I. PETICIÓN

Reconocer como cesionario de la obligación contenida en el pagaré No. 33555123 a REINTEGRA S.A.S.

II. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de **SAMUEL ARTURO VELÁSQUEZ MÁRQUEZ**, por la obligación contenida en el pagaré No. 33555123; profiriéndose auto de seguir adelante la ejecución el 11 de agosto de 2011².

Mediante auto del 6 de septiembre de 2012 se aprobó remate del bien inmueble que fuera embargado dentro del presente proceso, teniendo que este fue rematado por un valor inferior al de la pretensión³.

III. CESIÓN DEL CRÉDITO.

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

En el caso particular REINTEGRA S.A.S., adquiere la condición de cesionario de los porcentajes que le puedan corresponder en la obligación pactada en el pagaré No. 33555123 a BANCOLOMBIA S.A., por las obligaciones adquiridas y no pagadas de SAMUEL ARTURO VELÁSQUEZ MÁRQUEZ.

¹ PDF 03

² PDF 01 60-63/98

³ PDF 02 165-166/187



Teniendo en cuenta lo anterior quedaría como DEMANDANTE dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia REINTEGRA S.A.S., como acreedor hasta la concurrencia del monto que le corresponda a BANCOLOMBIA. Con la cesión del crédito realizada entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., esta última pasa a ocupar la posición de la acreedora, en las mismas condiciones y cuantía que se produjo la subrogación, tales como: capital, tasa de interés, plazo. De esta manera, se aceptará la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. y que mediante acto de parte cedió en el porcentaje que le pueda corresponder a REINTEGRA S.A.S., en la forma antedicha.

En conclusión, habiéndose cedido el referido derecho de crédito, tal situación habilita a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria para ocupar el lugar del BANCOLOMBIA S.A. pero únicamente en la cuantía o proporción con relación a las obligaciones antes descritas en este numeral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

ACEPTAR la cesión de derechos presentados entre BANCOLOMBIA S.A. como cedente y REINTEGRA S.A.S. como cesionaria, como se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce88997a87130a723025953b180e30c4d4c4bc4060163ddf67c8cb084f3d8e

5

Documento generado en 23/08/2021 03:25:57 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**